



partir de la concesión del recurso, o más bien desde que dicha providencia fue notificada (la notificación se cumple por nota o ministerio ley (art. 133 y 135 C.P.C.C.), que es necesario que el recurso se haya concedido; que en el caso el recurso fue otorgado por lo cual el criterio enunciado es por completo aplicable y, el argumento en sentido contrario de la incidentada inconsistente (la bastardilla es mía). VIII.- Por estas razones, y si mi voto resultare compartido con la mayoría necesaria, corresponderá sin más declarar inadmisibile el recurso extraordinario de fs.390/391. Con costas a la recurrente vencida. Regular los honorarios de la abogada de la parte recurrida, doctora Analía Bravo, en el carácter de monotributista, en el ...% de lo que se fije por la labor en primera instancia al vencedor (art. 14 ley 5822). Sin honorarios para la letrada de la recurrente por lo inoficioso de la labor cumplida (art. 34 inc. 5 e del CPCC). A LA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR MINISTRO DOCTOR FERNANDO AUGUSTO NIZ, dice: Que adhiere al voto del Sr. Presidente Dr. Guillermo Horacio Semhan, por compartir sus fundamentos. A LA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR MINISTRO DOCTOR EDUARDO GILBERTO PANSERI, dice: Que adhiere al voto del Sr. Presidente Dr. Guillermo Horacio Semhan, por compartir sus fundamentos. En mérito del precedente Acuerdo el Superior Tribunal de Justicia dicta la siguiente: SENTENCIA N° 27 1°) Declarar inadmisibile el recurso extraordinario de fs.390/391. Con costas a la recurrente vencida. 2°) Regular los honorarios de la abogada de la parte recurrida, doctora Analía Bravo, en el carácter de monotributista, en el ...% de lo que se fije por la labor en primera instancia al vencedor (art. 14 ley 5822). Sin honorarios para la letrada de la recurrente por lo inoficioso de la labor cumplida (art. 34 inc. 5 e del CPCC). 3°) Insértese y notifíquese. Fdo. Dres. Guillermo Semhan-Fernando Niz-Eduardo Panseri. 001451E